

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2543/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de febrero de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 09016852100027	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado información sobre el presupuesto destinado al Sistema Local Anticorrupción.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informó que no era competente para conocer sobre lo solicitado, e indicó que el sujeto obligado es el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que el Consejo de Evaluación es competente.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: Proporcione información de cada uno de los puntos. Remita la solicitud de información al correo electrónico oficial de la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que se pronuncie al respecto.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Sistema Anticorrupción, Comité Coordinador, Secretaría Ejecutiva, presupuesto, competencia	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2543/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	32
Resolutivos	33

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074921000100, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

*“En términos del artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, que a la letra dice:*

*Artículo Séptimo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las provisiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.*

*Se solicita lo siguiente:*

*Cuáles fueron las provisiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021.*

*Qué montos y de qué partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021.*

*Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.”*

*(sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de noviembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número CECDMX/SE/CAJT/UT/013/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, quien informó lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

*El 30 de agosto de 2021, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México eligió a los integrantes del Organismo Constitucional Autónomo denominado Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (anexo 1), en virtud de lo anterior, actualmente se encuentra en proceso de consolidación administrativa. Esto significa que la asignación presupuestal se definirá en los próximos días y hasta en tanto no se detenta, posee, ni administra información para desahogar este requerimiento.*

*Ahora, con el fin de contribuir en el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad le comunico que **Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, que de acuerdo al artículo 6 de Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

*De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.*

***La Secretaría Ejecutiva** dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.*

*Y que de acuerdo con el artículo 33 de la ley en materia, el órgano de gobierno del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene las atribuciones indelegables siguientes:*

***I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;***

***II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;***

***III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;***

***IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa presentación a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;***

***V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;***

***VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;***

***VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;***

***VIII. Nombrar y remover por mayoría calificada de cinco votos, a la persona titular de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido por esta Ley;***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

***IX. Nombrar y remover, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana y de la persona titular de la Secretaría Técnica, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la Secretaría Técnica;***

***X. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México.***

***XI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Secretaría Técnica de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y***

***XII. Las demás que le establezca la Ley General, la presente ley y demás disposiciones relativas a la materia. “***

*Expuesto lo anterior, se determina que el sujeto obligado ante quien debe dirigirse esta petición para su atención integral, es el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, representado por el Dr. Edgar Eduardo Téllez Padrón en su calidad de presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y el Mtro. Jesús Robles Maloof, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México. Se pone a disposición el correo electrónico como medio de contacto [presidencia.comite.coordinacion@gmail.com](mailto:presidencia.comite.coordinacion@gmail.com) y la dirección electrónica <http://infocdmx.org.mx/Comite-Participacion-Ciu-dadana-Anticorrupcion/>*

...” (SIC)

Asimismo, proporcionó el oficio número MDCPETA/CSP/0001/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva, el cual informó lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, apartado C, numerales 2, 3, 4 y 5; 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México; XI y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 10, 17, 18, 19, 20 y 21, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México; me permito **hacer de su conocimiento** que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, eligió a las siguientes personas como integrantes del **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**.

Por un periodo de cuatro años:

No.	Nombre
1	Araceli Damián González
2	Teresa Shamah Levy
3	Myriam Cardozo Brum

Por un periodo de dos años:

No.	Nombre
4	Miguel Calderón Chelius
5	Francisco Pamplona Rangel

...”(sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 02 de diciembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la CDMX mismo ente que es ahora denominado Consejo de Evaluación, (cuya titular ha sido la misma servidora pública Laura Damian), recibió según consta en el Presupuesto de Egresos Previsiones para el Sistema Local Anticorrupción, asimismo, la misma Titular ha formado parte del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno del mismo sistema, por lo anterior deberán de contestar la solicitud de información, pues es un mismo ente con denominación diversa, aunado a lo anterior y como es bien sabido por ustedes no se está preguntando sobre presupuesto 2022, es sobre el ejercicio fiscal 2021. Ahora bien, es necesario poner a su consideración que NO pueden desorientar a la ciudadanía, pues el COMITE COORDINADOR NO es un sujeto obligado. En razón de lo anterior deberán de responder a mi solicitud de información pues se trata de presupuesto para el Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, teniendo la que suscribe un derecho a*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

*vivir en un ambiente libre corrupción de conformidad con la Constitución Política de la CDMX (Art. 60)" (sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de diciembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 16 de diciembre de 2021, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio número CECDMX/P/SE/UT/025/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, acompañado de sus anexos, por medio del cual el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho, tendientes a acreditar la legalidad de su respuesta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

**VI. Ampliación y Cierre de instrucción.** El 04 de febrero de 2022, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión Asimismo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado información sobre el presupuesto destinado al Sistema Local Anticorrupción.

El sujeto obligado en su respuesta informó que no era competente para conocer sobre lo solicitado, e indicó que el sujeto obligado es el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que el Consejo de Evaluación es competente.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la declaración de incompetencia señalada por el sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es competente para atender la solicitud?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, debemos recordar que le fue información sobre el presupuesto que destinó al Sistema Local Anticorrupción.

Por lo que, en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

Razones por lo cual, el Consejo, al formar parte de los sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión.

Ahora bien, al declararse incompetente, el sujeto obligado manifiesta implícitamente que no cuenta con atribuciones para ostentar información referente al presupuesto asignado al Sistema Local Anticorrupción, por ello resulta necesario, revisar lo que la Legislación establece para el tema tratado, por lo que se trae a colación lo establecido en nuestra Constitución General, en específico en el artículo 113, que a la letra señala lo siguiente:

*“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*

**“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:**

*I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;*

*II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y*

*III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*

*a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

**Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”**

En el artículo citado, nuestra Carta Magna crea del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya naturaleza es de instancia de coordinación entre las autoridades encargadas del control de recurso público, de prevenir, detectar, sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Esta instancia se organiza a través de un Comité Coordinador, el cuál se integra por los titulares o representantes de diversas autoridades.

Asimismo, en el último párrafo instruye a cada entidad federativa para replicar el establecimiento de sistemas anticorrupción a nivel local. En tal virtud, en el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se instaura el Sistema local, como se lee a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

**“Constitución Política de la Ciudad de México”**

**“Artículo 63**

**Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

**1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.**

**2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.**

*Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, sin perjuicio de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integran:*

*I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;*

*II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;*

*III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;*

*IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;*

*V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;*

*VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;*

*VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y*

*VIII. La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

*administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.*

*3. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad; durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y podrán ser removidos por las causas establecidas en la ley.*

*Son funciones del Comité de Participación Ciudadana:*

*I. Elaborar anualmente su programa de trabajo y presentar su informe anual;*

*II. Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la ciudadanía;*

*III. Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución;*

*IV. Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que establezca la ley;*

*V. Realizar observaciones al proyecto de informe anual del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y*

*VI. Presentar denuncias sobre hechos de corrupción en los términos de lo que establezca la ley.*

**4. El sistema contará con el auxilio técnico y administrativo de un secretariado ejecutivo que será designado por el Comité Coordinador a propuesta de su presidente, en los términos que determine la ley y dependerá del mismo. El secretariado ejecutivo tendrá el carácter de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad.**

*Apoyará los trabajos del sistema mediante la generación, compilación y procesamiento de la información para identificar las causas que generan hechos de corrupción; el diseño de metodologías e indicadores para medirlos y evaluarlos; la formulación de los proyectos de informes y recomendaciones que emitirá el Comité Coordinador.*

*Establecerá una plataforma digital que albergue el registro de denuncias, recomendaciones y sanciones, así como de declaraciones de intereses, de cumplimiento de obligaciones fiscales, y patrimoniales.*

*5. El sistema garantizará la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.”*

Como observamos, en el artículo 63 citado, se reproduce nuevamente la naturaleza del Sistema de Anticorrupción local, el cual se encuentra acorde con lo establecido por la Constitución General, puesto que indica que se trata de una instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la prevención,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.

**De igual forma, indica que el Sistema, cuenta con tres estructuras: 1.- El Comité Coordinador; 2.- El Comité de Participación Ciudadana; y 3.- El Secretariado Ejecutivo.**

**El Comité Coordinador** está integrado por diversas autoridades encargadas de las actividades señaladas en el párrafo anterior, sin embargo, **dentro de estas autoridades, a nivel local se menciona al Consejo de Evaluación de la CDMX, sujeto obligado** recurrido en el caso que nos ocupa.

Asimismo, **indica que el sistema contará con la Secretaría Ejecutiva, la cual realizará las funciones técnicas y administrativas del mismo y tendrá el carácter de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad.**

De lo anterior, **resulta fundamental puntualizar que el sistema por sí mismo no es un sujeto obligado, puesto que su naturaleza de instancia de coordinación entre autoridades lo convierte en una entidad jurídica integrada por diferentes sujetos obligado, no obstante, dentro de su estructura técnico-administrativa, cuenta con un área -la Secretaría Ejecutiva-, cuya naturaleza constitucionalmente establecida, es de órgano descentralizado del gobierno, por lo que esa área sí adquiere el carácter de sujeto obligado.**

**Comisionada ponente:**

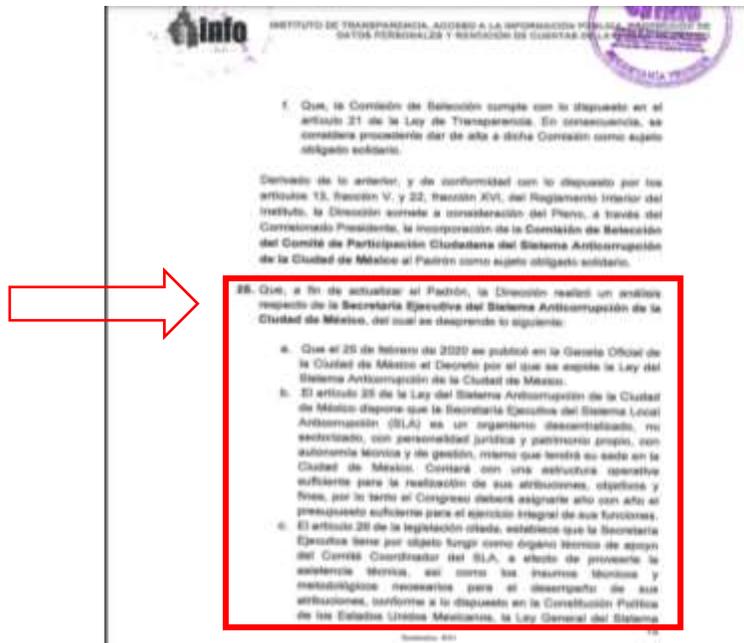
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

Precisado esto, cabe recordar que el Consejo de Evaluación, indicó que el sujeto obligado competente para conocer sobre lo solicitado, era el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, sin embargo, el Comité Coordinador no es sujeto obligado, como ya lo hemos señalada, puesto que la única área que cuenta con el carácter de sujeto obligado es el secretariado ejecutivo.

Lo anterior, se robustece con el acuerdo 1405/SO/08-09/2021, emitido por el pleno de este Instituto mediante sesión ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2021, la cual ordenó la incorporación de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción Local al padrón de sujetos obligados, como se puede leer a continuación:

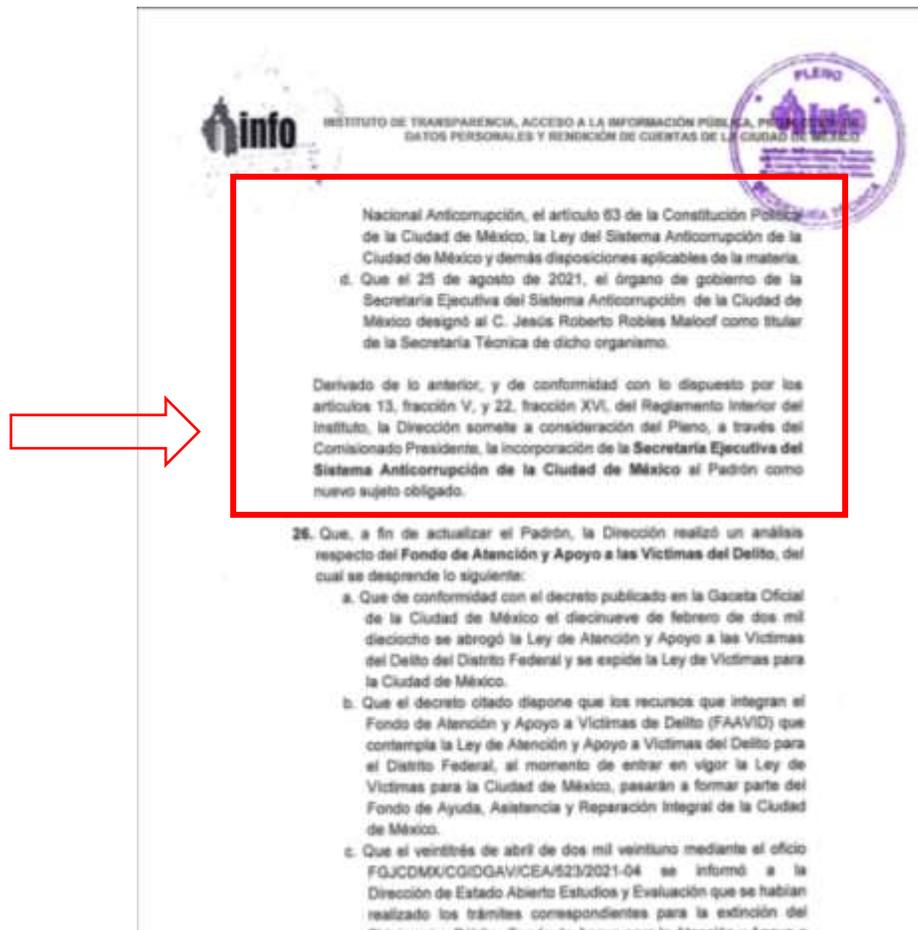


**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021



Por lo anterior, queda claro que la orientación manifestada por el Consejo fue incorrecta, ya que desinformó al solicitante sobre las entidades que tienen el carácter de sujetos obligados a quienes les puede solicitar información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, encontramos la integración del Comité Coordinador en armonía con lo establecido en la Constitución local, asimismo, se establecen las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva y presupuesto de esta, como se observa en los siguientes artículos:

***“Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México”***

***“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:***

***...***

***XIV. Secretaría Ejecutiva: El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.***

***XV. Secretaría Técnica: La persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente ley.”***

***“TÍTULO SEGUNDO***

***DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***Capítulo I***

***Del objeto del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México***

***Artículo 6. El Sistema Local Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México.***

***Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.***

***La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.”***

***“Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador las personas titulares de:***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

- I. El Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
  - II. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
  - III. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
  - IV. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
  - V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
  - VI. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
  - VII. El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México;
  - VIII. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y;**
  - IX. Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Las personas titulares de las Alcaldías serán invitadas permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador, sólo con derecho a voz.

**“Capítulo IV**

**De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**  
**Sección I**

**De su organización y funcionamiento**

**Artículo 25.** *La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.*

**Artículo 26.** *La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.”*

**“Artículo 28.** *La Secretaría Ejecutiva será dirigida por la persona titular de la Secretaría Técnica y desarrollará sus atribuciones en los términos que establezca la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 29.** *La Secretaría Ejecutiva podrá invitar en el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico, y podrá conformar cuerpos colegiados conforme lo señale su Estatuto Orgánico de análisis y estudio con organizaciones de la sociedad civil, colegios y barras de profesionistas e instituciones académicas y de investigación.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

*La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Técnica.*

**Artículo 30. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:**

*I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;*

***II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y***

*III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**“Artículo 36. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades más amplias establecidas en la legislación de la materia y demás normatividad aplicable para tal efecto.**

*La persona titular de la Secretaría Técnica adicionalmente tendrá las siguientes funciones:*

*I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;*

*II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;*

*III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;*

*IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Local;*

*V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas públicas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;*

*VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Local, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;*

*VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;*

*VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Local para su aprobación;;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

*IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;*  
*X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;*  
*XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;*  
*XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;*  
*XIII. Solicitar información pertinente a la Ciudad de México en las plataformas digitales nacionales;*  
*XIV. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Local de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;*  
*XV. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”*

De los artículos antes citados se desprende lo siguiente:

- En esa Ley se señala el objetivo del sistema local anticorrupción, el cual es articular y ejecutar las acciones y procedimientos generados por el Sistema Nacional, enfocados en la coordinación entre las autoridades que realizan la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- El sistema anticorrupción está conformado por el Comité Coordinador, mismo que se integra por diversas autoridades que conocen sobre seguimiento y control del recurso público, faltas administrativas y hechos de corrupción, dentro de las que destacamos para fines del presente estudio, al

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, por ser este el sujeto obligado recurrido en nuestro recurso de revisión, por lo que este también forma parte del Comité Coordinador.

- El Comité Coordinador es la unidad de las autoridades de las materias antes señaladas, por medio del cual se conforma el Sistema, por lo que esta instancia no es un sujeto obligado.
- La Secretaría Ejecutiva es la estructura del sistema, que sí es un sujeto obligado, toda vez que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que le será asignado cada año, presupuesto para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.
- Dentro del patrimonio que se destine a esa Secretaría Ejecutiva se encuentran los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente.
- La Dirección de la Secretaría Ejecutiva se encuentra a cargo del titular de la Secretaría Técnica, por lo que le corresponde a la Secretaría Técnica conocer sobre los temas de competencia de la Ejecutiva.

Ahora bien, como se ha señalado, el recurso de la Secretaría Ejecutiva se establece cada año en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, por lo que se trae a colación lo establecido en el Decreto del 2021 -puesto

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

que de ese año se solicitó la información-, en específico el artículo 9 referente a las erogaciones y los artículos séptimo y octavo transitorios, que indican lo siguiente:

**“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”**

**“CAPÍTULO II  
DE LAS EROGACIONES”**

**“Artículo 9.** Las erogaciones consideradas para las Entidades ascienden a 51,779,779,719 pesos, y se distribuyen como sigue:

ENTIDADES	MONTO
<b>ENTIDADES DE TRANSPORTE</b>	<b>21,195,754,351</b>
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	1,000,000,000
Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	4,757,052
Monobús	2,011,066,130
Red de Transporte de Pasajeros	1,706,431,659
Servicio de Transportes Eléctricos	1,391,627,457
Sistema de Transporte Colectivo Metro	15,081,871,997
<b>ENTIDADES DE VIVIENDA</b>	<b>3,269,397,578</b>
Instituto de Vivienda	3,269,397,578
<b>ORGANISMOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA</b>	<b>16,722,805,044</b>
Consejo de Evaluación del Desarrollo Social	38,040,873
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación	26,725,799
Fideicomiso Educación Garantizada	6,478,056,761
Instituto de Educación Media Superior	950,372,360
Instituto de la Juventud	156,836,928
Instituto de las Personas con Discapacidad	17,209,020
Instituto del Deporte	284,365,322
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa	77,000,000
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones	54,213,807
Procuraduría Social	388,709,117
Servicios de Salud Pública	6,083,038,369
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2,178,316,088
<b>ORGANISMOS CAJAS DE PREVISIÓN</b>	<b>5,670,795,985</b>
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	1,697,134,995
Caja de Previsión de la Policía Preventiva	2,626,822,026
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya	1,346,838,964
<b>ENTIDADES DEL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>1,330,555,115</b>
Fondo Ambiental Público	1,219,131,104
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	111,424,011

...

**“Transitorios”**

**“Artículo Séptimo.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

*de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.*

**Artículo Octavo.- Una vez que se expida la ley que rija al Consejo de Evaluación, prevista en el artículo 46 apartado A inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, este órgano autónomo será el responsable de administrar y ejercer el presupuesto asignado al Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.”**

Lo anterior toma gran relevancia puesto que el séptimo transitorio señala que, dentro de las erogaciones establecidas para el Consejo de Evaluación -indicadas en el artículo 9 también citado- se contemplan las previsiones presupuestarias para el funcionamiento del Sistema Anticorrupción local, dichas previsiones son a las que hace referencia el solicitante.

Cabe aclarar que el Consejo de Evaluación es el responsable del presupuesto que fue asignado al extinto Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, como lo indica el octavo transitorio, esto en atención a que la Ley de Evaluación de la Ciudad de México fue expedida el 09 de junio de 2021.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> La Ley de Evaluación de la Ciudad de México puede ser consultada en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/1c71cebddd564d1cf580b0e36e7de4802.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1c71cebddd564d1cf580b0e36e7de4802.pdf)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

En suma, se advierte que existe una competencia concurrida entre el Consejo de Evaluación y la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su Secretaría Técnica. Esto es así, ya que por un lado el Decreto de Egresos indica que las autoridades que participan en el Comité Coordinador, dentro de su presupuesto de egresos deben contemplar año con año, las previsiones presupuestarias que destinarán al Sistema, por lo que el Consejo debe informar si en el 2021 destino presupuesto al Sistema, el monto y partidas de este, así como la comunicación en la que conste la aplicación de ese recurso.

Haciendo hincapié en que debe conocer de la información también del entonces Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social, puesto que le fue conferido el presupuesto de este.

Por otro lado, también la Secretaría Ejecutiva es competente para conocer sobre los presupuestos que le han sido asignado, pues se advierte que debe saber que autoridades le han destinado presupuesto para su operación.

Finalmente se aclara que, si bien la solicitud en su segundo cuestionamiento requiere montos y partidas asignadas al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, la misma se debe delimitar solo al Secretariado Ejecutivo, deriva a que en los preceptos normativos antes citados, se indica que quien ejerce presupuesto es esta última.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe al particular lo siguiente:
  - 1.- ¿Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en el año 2021?.
  - 2.- ¿Qué montos y de qué partidas se asignaron al Secretariado Ejecutivo del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el año 2021?.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

3.- Entregue copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.

- Remita la solicitud de información al correo electrónico oficial de la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que se pronuncie al respecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de Evaluación  
del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2543/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**